

## VII. Constataciones y conclusiones

213. Por las razones expuestas en el presente informe, el Órgano de Apelación:

- a) confirma las constataciones del Grupo Especial, expuestas en los párrafos 7.107, 7.114 y 7.116 de su informe, de que el Examen 9 estaba debidamente comprendido en su mandato;
- b) confirma la constatación del Grupo Especial, expuesta en los párrafos 7.154 y 8.1 a) de su informe, de que los Estados Unidos han incumplido las recomendaciones y resoluciones del OSD en relación con los tipos de liquidación para importadores específicos determinados en los Exámenes 1, 2, 3, 7 y 8 aplicables a las importaciones abarcadas por esos Exámenes que fueron o serán liquidadas después de la expiración del plazo prudencial; y confirma asimismo la constatación del Grupo Especial, expuesta en los párrafos 7.154 y 8.1 a) i) de su informe, de que los Estados Unidos siguen incumpliendo las obligaciones que les corresponden en virtud del párrafo 4 del artículo 2 y el párrafo 3 del artículo 9 del *Acuerdo Antidumping* y el párrafo 2 del artículo VI del GATT de 1994;
- c) confirma la constatación del Grupo Especial, expuesta en los párrafos 7.168 y 8.1 b) de su informe, de que los Estados Unidos han actuado de manera incompatible con el párrafo 4 del artículo 2 y el párrafo 3 del artículo 9 del *Acuerdo Antidumping* y el párrafo 2 del artículo VI del GATT de 1994 al aplicar la reducción a cero en el contexto de los Exámenes 4, 5, 6 y 9; y
- d) confirma la constatación del Grupo Especial, expuesta en los párrafos 7.208 y 8.1 d) de su informe, de que los Estados Unidos están infringiendo los apartados a) y b) del párrafo 1 del artículo II del GATT de 1994 por lo que respecta a determinadas medidas de liquidación adoptadas después de la expiración del plazo prudencial, a saber, por lo que respecta a las instrucciones de liquidación impartidas por el USDOC que figuran en las Pruebas documentales 40.A y 77 a 80 presentadas por el Japón al Grupo Especial y los avisos de liquidación de la Aduana que figuran en las Pruebas documentales 81 a 87 presentadas por el Japón al Grupo Especial.

214. En la medida en que los Estados Unidos han incumplido las recomendaciones y resoluciones del OSD en la diferencia inicial, dichas recomendaciones y resoluciones siguen vigentes. El Órgano de Apelación recomienda al OSD que solicite a los Estados Unidos que pongan las medidas cuya

incompatibilidad con el *Acuerdo Antidumping* y el GATT de 1994 se ha constatado en el presente informe y en el informe del Grupo Especial en conformidad con las obligaciones que les corresponden en virtud de esos Acuerdos.